



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 05-2012.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de enero del año dos mil doce.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **No.GG-0915-2011**, de fecha doce (12) de diciembre de 2011 y recibido en esta Comisión en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil once (2011), relacionado con la suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA HIDROELECTRICA EL CISNE S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICA EL CISNE", ubicado en el Municipio de Copan Ruina, Departamento de Copan, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-

CONSIDERANDO: Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 049-2011**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil once (2011), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil doce (2012), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **ANTECEDENTES:** La producción de energía eléctrica, generada con fuentes renovables, es una alternativa viable para la obtención de tan importante suministro para el país. Es por eso el Estado a través de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, ha establecido las condiciones para que el sector privado se interese en invertir en el área de generación de energía eléctrica. En la información adjunta no se encontró la autorización de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, donde se autoriza al Señor Gerente para suscribir el Contrato de Suministro con la Empresa Hidroeléctrica del Cisne S,A, de C.V. La Empresa **HIDROELECTRICA EL CISNE**, es propietaria de un Proyecto de generación Hidroeléctrica ubicada en la Finca el Cisne, Municipio de las Ruinas de Copan. Esta planta tiene una capacidad instalada de 711 kW, con una producción de energía eléctrica promedio estimada de 3,500,000 kWh/ Año, poniendo a la disposición del Comprador toda la Potencia Instalada y su Energía Asociada. Esta Empresa suscribió un contrato de suministro con la ENEE que fuera firmado el 29 de Octubre del 2001, se adjunta copia., sin embargo no ha entrado en operación comercial todavía. En la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** de este contrato:" **RESOLUCION DE CONTRATO. I.- Antes de Operación Comercial. El Contrato será resuelto sin responsabilidad para la suministrada, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que puedan derivarse de contra la Suministrante, si una vez cumplidos los plazos estipulados en la**

" CON EFICIENCIA Y ENERGIA VERDE IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Clausula Octava de este contrato, se presentan las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso, licencia o financiamiento no hubiese sido obtenido por la Suministrante; 2) Si el Contrato de Operación y la Contrata de Aprovechamiento de aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica no estén vigentes; 3) que la Suministrante no pudo construir la Planta” Aunque la clausula anterior lo permite, no existe en el expediente la resolución de este Contrato. El precio total de la energía que pagará el Comprador al Vendedor será el precio base establecido en el Costo Marginal de Corto Plazo para el año 2011, el cual está conformado por el Costo Marginal de la Potencia de US \$ 8.56 por kW-mes y el Costo Marginal de la Energía cuyo valor es de US \$ 100.76 por MWh, publicado por la SERNA, mas el incentivo del 10% sobre el precio base de compra.

2. ASPECTOS TECNICOS: I. Este proyecto se conecta a la red de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica al troncal del circuito L336 a un nivel de voltaje de 34.5 Kv., previéndose para ello la construcción de una extensión de 0.5 Km que conectara la Subestación el Cisne al Sistema Interconectado. En la CLAUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED de TRANSMISION se establece la responsabilidad de la EMPRESA EL CISNE de construir la Sub Estación el CISNE a inmediaciones de la FINCA el Cisne y todo lo necesario para conectarse al Sistema Interconectado en ese punto. **II.** En la CLAUSDULA SEPTIMA se establece la duración del contrato por diez años, el cual según la CLAUSULA OCTAVA puede prorrogarse en el marco de las leyes aplicables. **III.** En la CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: AUTORIZACION Y PRUEBAS: La operación comercial será autorizada por el COMPRADOR o por la CNE..... debe leerse CND, es decir, Centro de Despacho Nacional. **II.** Igualmente en la misma CLAUSULA, en el inciso seis se debe de corregir el mismo error. **IV.** En la CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA, se establece una vigencia de corto plazo y una vigencia de largo plazo. La ley de contratación del Estado en su artículo No 13, establece que todos los contratos que contemplen exoneraciones, incentivos fiscales, requerirán aprobación del Congreso, así como también los contratos que trascienden a otro periodo presidencial. De acuerdo a lo establecido La vigencia del Contrato de Suministro a suscribirse será de 10 Años, contados a partir de la Fecha de inicio de Operación Comercial de la Planta. **V.** En la CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: LEY QUE RIGE, no se incluye entre las leyes que rigen a la Ley de Contratación del Estado. **3. CONCLUSIONES: 1.** La Empresa HIDROELECTRICA EL CISNE posee contrato de operación suscrito con la SERNA. **2.** La Empresa HIDROELECTRICA EL CISNE, posee Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales suscrito con la SERNA. **3.** Esta Empresa tenía suscrito un contrato de suministro a partir de la fecha 29 de Octubre del 2001, dentro del expediente no se incluye la resolución del mismo. **4.** A la fecha no ha entrado en operación comercial, así que puede apegarse al artículo No 5, inciso No 8 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Electrica con Recursos Renovables. **5.** La Capacidad instalada de la planta es de 711 kW, con una energía promedio anual de 3,500,000 Kwh. **6.** La Garantía de cumplimiento de contrato es de 65,000.00 Us\$.

CONSIDERANDO: Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico”, “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por

“ CON EFICIENCIA Y ENERGIA VERDE IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 2239-0793 AL 06, FAX 241-7807
www.cne.gob.hn

..



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

autoridades competentes” y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE:** **PRIMERO:** Emitir Dictamen Favorable, a la suscripción del **CONTRATO No. 049-2011 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA HIDROELECTRICA EL CISNE S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: “HIDROELECTRICA EL CISNE”, ubicado en el Municipio de Copan Ruina, Departamento de Copan.- Por lo que deben hacerse las observaciones mencionadas anteriormente. **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía el en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



“ CON EFICIENCIA Y ENERGIA VERDE IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**



COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**



COMISIONADO SECRETARIO

“ CON EFICIENCIA Y ENERGIA VERDE IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 2239-0793 AL 06, FAX 241-7807
www.cne.gob.hn